Que segun lo dispuesto en el art. 5.° de dicho decreto, solo en casos fortuitos quedan libres los empresarios de pagar multa cuando el vapor subvencionado por el fisco no haga el viaje mensual que está obligado a hacer, o cuando retarde por mas de un dia la entrada o salida de los puertos que debe tocar:

Que no pueden calificarse de fortuitos los casos que se han ofrecido a este respecto, por cuanto no lo es el haberse provisto de mal carbon, ni la apariencia de barrado que prestaba el rio Maule, sin embargo de que la bandera del Resguardo anunciaba que la barra de Constitucion estaba todavia practicable cuando por allí pasó el vapor; como se afirma en la última protesta, i que admitir ahora estos motivos seria autorizar a la empresa para que nunca llenara sus obligaciones, perjudicando asi al comercio i al servicio público;

Vengo en acordar i decreto:

El Comandante Jeneral de Marina procederá a hacer efectiva la multa en que hayan incurrido los empresarios del vapor *Arauco*, con arreglo a lo dispuesto por el citado decreto de 24 de marzo de 1851.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.